

ACORDADA 05 /2026

A los 12 días del mes de febrero del año dos mil veintiséis, se reúnen en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Dres. María del Carmen Battaini, Carlos Gonzalo Sagastume y Javier Darío Muchnik, bajo la presidencia de la primera de los nombrados; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución provincial en su artículo 156 inciso 6 faculta al Superior Tribunal de Justicia a elaborar su propio reglamento interno, atribución normativa que refleja la autonomía decisoria aplicable en la materia.

Que, en base a dicha facultad, este Tribunal aprobó oportunamente el reglamento para su funcionamiento interno mediante la Acordada 235/2022, la cual fue derogada y reemplazada por su par 275/2025 del 20 de noviembre de 2025.

Que, mediante la Acordada 01/2026 del 5 de febrero de 2026, el Superior Tribunal de Justicia modificó su reglamento interno, regulando el teletrabajo para el ejercicio de sus funciones, deliberaciones, acuerdos y decisiones, consolidando una cultura organizacional orientada a la innovación, la eficiencia y la modernización institucional.

Que, en las actuales circunstancias, resulta oportuno que el Superior Tribunal de Justicia proceda a actualizar la regulación normativa para el uso de tales herramientas por los Ministros en el ejercicio de sus funciones, incluyendo la suscripción de votos, acordadas, resoluciones y sentencias.

Que, consecuentemente, resulta necesario actualizar el reglamento interno del Superior Tribunal de Justicia.

Por ello,

ACUERDAN:

1º) SUSTITUIR el Anexo de la Acordada 275/2025 por el Anexo de la presente, de conformidad con lo expuesto en los considerandos.

2º) DEJAR SIN EFECTO toda otra disposición que se oponga a lo aquí dispuesto.

Con lo que terminó el acto, firmando los señores Jueces del Tribunal, dando fe de todo ello el Sr. Secretario de Gestión y Coordinación Administrativa y Jurisdiccional. Se deja constancia que el Dr. Ernesto Adrián Löffler y la Dra. Edith Miriam Cristiano, no suscriben la presente por encontrarse en uso de licencia.

**REGLAMENTO DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL
ATLÁNTICO SUR**

En el presente reglamento, por razones de simplificación, se utilizarán los sustantivos genéricos "juez", "magistrado", "vocal" y "ministro" para hacer referencia a la "persona con potestad para juzgar y sentenciar, miembro de un jurado o tribunal" (primera acepción que la RAE ofrece sobre dicho concepto), sin discriminar a un sexo, género o identidad en particular.

Las disposiciones del presente reglamento deberán interpretarse de manera armónica con las normas que regulan el teletrabajo y el uso de la firma digital, garantizando la continuidad, calidad y eficiencia de la administración de justicia, sin afectar la independencia judicial, la validez de los actos jurisdiccionales, y las garantías constitucionales.

CAPÍTULO 1: AUTORIDADES. FUNCIONAMIENTO

1° - Ámbito personal de aplicación y denominaciones

Este reglamento comprende a los jueces, funcionarios y empleados de la planta permanente, transitoria y contratados, que presten servicios en el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia y a las tareas que en él sean realizadas en cumplimiento de sus competencias. Sus magistrados se denominarán jueces o ministros o vocales del Superior Tribunal.

2° - Elección de autoridades

La elección de las autoridades previstas en los artículos 155 de la Constitución provincial y 33 de la ley 110 se efectuará en el mes de diciembre. A criterio y voluntad de sus miembros se podrá dejar constancia, en la acordada

respectiva, del sentido nominal de la votación. Por razones funcionales se podrán votar a las mismas autoridades, respetando por cierto el año estricto de los mandatos. El ministro elegido podrá declinar la postulación en cuyo caso se procederá a una nueva elección en el mismo acto. La presidencia del Consejo de la Magistratura, salvo situaciones excepcionales, no podrá ser ejercida por quien preside el Tribunal. El pleno de ministros podrá reexaminar dicha elección, durante el respectivo período a pedido de cualquiera de ellos, cuando circunstancias extraordinarias motiven la necesidad de modificar el resultado o cuando, a pedido de los elegidos se presente la respectiva renuncia a aquellos roles. En estos casos la o las autoridades nuevas continuarán los mandatos en curso.

3º - Reemplazos

El presidente será reemplazado por el vicepresidente en caso de ausencia o impedimento transitorio. A su vez, ante la ausencia o impedimento transitorio de ambos, el reemplazo quedará a cargo del resto de los jueces por orden de antigüedad. Frente a supuestos de impedimento permanente del presidente, el vicepresidente completará el mandato. Durante la feria, la ausencia del presidente y del vicepresidente, permitirá delegar las funciones en el resto de los jueces de guardia con la prelación que determine la mayor antigüedad en el cargo.

4º - Presidencia

El ministro que cumpla las funciones de presidente del cuerpo, no ostenta jerarquía superior al resto de sus miembros. Sus funciones y atribuciones son las enmarcadas en la ley y el presente reglamento. Como representante del Tribunal se encuentra obligado a informar a todos los miembros sobre las comunicaciones internas o externas que reciba, que impliquen análisis y decisiones a adoptar por el pleno. En ningún caso puede comprometer con sus

actos o indicaciones, conformidades o rechazos que deban ser adoptadas por el conjunto.

5°- Licencias otorgadas por el presidente

El Presidente deberá informar al resto de miembros, sobre las licencias que otorgue o autorice sobre secretarios jurisdiccionales o administrativos a todo efecto. Lo mismo hará con relación a funcionarios o empleados que cumplan funciones en áreas de trabajo común del Superior Tribunal. Las licencias que proceda conceder por parte de los secretarios del tribunal deberán ser previamente consensuadas con la Presidencia, con la debida comunicación al resto de los miembros.

6°- Foros y viajes

La asistencia a foros nacionales o regionales, de Superiores Tribunales o Cortes Provinciales, en las ocasiones en que se realicen, será determinada en cada ocasión por el pleno, pudiendo asistir a ellos el ministro que así lo informe. La presencia de cada ministro en dichos ámbitos no exime al ministro que no asista y se quede en el territorio de la Provincia de informar debidamente sobre circunstancias extraordinarias o urgentes que a su juicio deban ser analizadas y consensuadas entre todos los miembros del cuerpo. De ello se dejará constancia en la resolución o acordada pertinente.

7° - Ausencias

La ausencia de cada ministro, por razones funcionales o personales, será informada al resto de los miembros en el acuerdo inmediato anterior. De no ser ello posible, se informará por intermedio de su secretaría privada a la secretaría de superintendencia o de gestión, para la toma de conocimiento de sus pares. No se requiere previa autorización de quien cumpla funciones de Presidente.

8° - Funcionamiento de las vocalías

Cada ministro supervisará de manera directa o por intermedio de quien especifique el cumplimiento de la actividad desplegada por sus colaboradores inmediatos; relatores, prosecretarios asignados, secretarios privados y empleados con o sin rol de chofer. El diagrama interno del funcionamiento de cada vocalía, la asignación de tareas y la manera de llevarlas adelante, es del exclusivo resorte de cada magistrado, quienes dispondrán discrecionalmente sobre la actividad. El cumplimiento de los horarios laborales y su asistencia será exclusivamente supervisado por cada ministro. El otorgamiento de licencias con goce de haberes del personal mencionado será informado al área respectiva mediando la aprobación y anuencia del ministro, bajo la modalidad que estime pertinente, en tanto sea relevante y suficiente para entender el consentimiento dado. Una vez autorizada por el ministro, la misma será remitida sin más trámite al área de Personal y Haberes para su cumplimiento.

9° - Distribución de las áreas operativas y técnicas

Anualmente se determinarán las áreas operativas y técnicas de conformidad con la enunciación del art. 13 del presente, que quedarán bajo la supervisión de cada miembro durante ese período, sin perjuicio de las atribuciones del cuerpo, a cuyo análisis y deliberación quedarán sometidas la totalidad de las decisiones que corresponda adoptar. En el caso, la modalidad de la supervisión, su coordinación, implementación, registración y singularidad de la respectiva información, será diseñada y evaluada por el respectivo ministro, quién será el responsable del abordaje de la temática en los acuerdos del Tribunal, con apego y respeto a lo establecido por el artículo 39 incisos "e" y "j" de la ley orgánica. A estos fines las áreas operativas y técnicas, conjuntamente con cada distrito judicial, conformarán un diagrama que será indicado en la misma resolución en la que se establezca la supervisión, pudiendo continuar el ministro en tal supervisión al año siguiente, si así lo decide el pleno en la respectiva acordada.

10º - Acuerdos

El día jueves de cada semana (o el día inmediato anterior o posterior, en caso de ser día inhábil el jueves) se efectuará el acuerdo ordinario del Tribunal. Podrá desarrollarse de manera presencial, virtual, semipresencial o mixta, circunstancia que deberá ser indicada con el tiempo prudencial que su operatividad demande. La presidencia deberá comunicar y organizar el encuentro. El horario queda fijado para las 10 am. Por razones de mejor orden, eficiencia y eficacia podrá ser implementado otro día u horario, por indicación de la presidencia o a solicitud de otro miembro. Presidencia deberá informar con la debida antelación, en su caso, el cambio de día y horario fijado. El lugar de reunión se establece en la sede del Superior Tribunal de Justicia. Por acuerdo entre sus miembros podrá efectuarse en la sede de Río Grande o Tolhuin. Cuando las circunstancias lo ameriten, podrán celebrarse acuerdos en otros lugares.

Las deliberaciones, acuerdos y decisiones del Tribunal podrán desarrollarse total o parcialmente a través del uso de medios tecnológicos seguros, conforme las pautas que establezca el propio Tribunal, garantizando la confidencialidad, integridad y regularidad del proceso decisorio.

11º - Agenda

La convocatoria al acuerdo, en los términos del artículo 10 del presente reglamento, se realizará por disposición de Presidencia mediante un correo electrónico desde la Oficina de Acuerdos y Despacho de la SSA remitido a los ministros del Tribunal y sus secretarías privadas de forma simultánea, con al menos 1 día de antelación del día fijado para la reunión. Se precisará la fecha del acuerdo y si el mismo será circulante, virtual o presencial.

En dicho correo, además, se consignarán los diferentes temas que se proponen para el correspondiente análisis del cuerpo, con acceso a cada uno de los proyectos vinculados y su documentación respaldatoria, de conformidad a la agenda elaborada por la presidencia. No obstante ello, cada ministro podrá

solicitar los expedientes respectivos y/o información adicional sobre los temas proporcionados, así como sugerir la incorporación de otro tema a ser tratado.

Una vez remitida la convocatoria, la Oficina de Acuerdos y Despacho de la SSA se comunicará telefónicamente con las secretarías privadas para consultar la participación de los jueces al acuerdo, independientemente de su modalidad (circular, virtual o presencial), a los fines de que quede asentado en los proyectos a ser tratados.

Las sugerencias o correcciones propuestas podrán realizarse por correo electrónico la Oficina de Acuerdos y Despacho de la SSA o bien de manera presencial en el acuerdo respectivo.

En los casos que el ministro requiera retirar el asunto para su estudio, deberá, en el próximo acuerdo que se programe por presidencia, devolverlo con alguna de las siguientes posibilidades: conformidad absoluta con el proyecto de sostén; agregado o supresión de párrafos, argumentos o marco normativo; conformidad parcial con agregados individuales por su voto; disidencia total o parcial o, finalmente, abstención de participar en la resolución del asunto.

Asimismo, si la mayoría lo autoriza, podrá extenderse el período de estudio del asunto hasta el subsiguiente acuerdo o, en su defecto, hasta el momento consensuado en el acuerdo, de lo que se dejará constancia en el acta respectiva.

Al finalizar cada acuerdo se consensuará la conformidad del acta correspondiente con la indicación de los asuntos efectivamente tratados y aquellos resueltos.

12° - Decisiones

El Superior Tribunal se expide:

- a) por acordada, en los actos administrativos reglamentarios, en aquellos de carácter estructural o de trascendencia institucional;
- b) por resolución, en los actos administrativos de alcance particular;

c) por sentencia, definitiva o interlocutoria, para satisfacer su competencia judicial como lo indiquen las leyes de procedimiento.

12° bis - Ejercicio de las funciones

Los Ministros del Superior Tribunal de Justicia ejercerán sus funciones en la sede o sedes del Tribunal o en cualquier otro lugar que resulte adecuado, pudiendo utilizar medios tecnológicos, sistemas informáticos, firma digital y modalidades de teletrabajo conforme la normativa vigente, para la suscripción de votos, acordadas, resoluciones y sentencias.

El ejercicio de las funciones jurisdiccionales podrá realizarse mediante el uso de herramientas digitales, sistemas de gestión judicial y firma digital, con idéntica eficacia jurídica, autenticidad, validez y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.

CAPÍTULO 2: DESPACHO, PROYECTOS DE SOSTÉN Y FALLOS

13° - Secretarías

El Superior Tribunal es asistido por cinco secretarías en las siguientes áreas:

-Secretaría de Demandas Originarias.

-Secretaría de Recursos.

-Secretaría Penal.

-Secretaría de Gestión y Coordinación Administrativa y Jurisdiccional, que tiene a su cargo la Mesa de Entradas General, la Prosecretaría de Modernización, la Prosecretaría Técnica Administrativa Letrada, el área de Auditoría Interna y el área de Organización y Método. Asimismo, junto con la Secretaría de Superintendencia, tiene bajo su órbita la Dirección de Sumarios.

-Secretaría de Superintendencia y Administración: De ella dependen la Prosecretaría de Administración (Administración, Contrataciones, Patrimonio y

Suministros, Gestión Documental, Personal y Haberes, Tesorería, Contabilidad, Delegación Administración RG y Buenos Aires); la Prosecretaría de Superintendencia (Informática jurídica, Jurisprudencia y Bibliotecas, Registros y Archivo, Informática, Dirección Pericial, Infraestructura Judicial, Mandamientos y Notificaciones, Servicios Generales, Tasas de Justicia); la Prosecretaría de Política Institucional de Acceso a la Justicia (Dirección Interdisciplinaria de Atención Temprana, Dirección de Métodos Alternativos — CE.DE.ME.—, Casa de Justicia de Tolhuin), la Dirección de Concursos, la Dirección de Gestión de Recursos Humanos, la Dirección de Comunicación Institucional, el Registro de la Propiedad Inmueble, la Oficina de Ceremonial y Protocolo, la Unidad de apoyo y la Oficina de Planificación Estratégica. Asimismo, junto con la Secretaría de Gestión y Coordinación Administrativa y Jurisdiccional, tiene bajo su órbita la Dirección de Sumarios.

14° - Despacho diario

El control del despacho diario queda bajo la responsabilidad de los secretarios del cuerpo. Su proveimiento y firma deberá respetar los principios de celeridad, economía procesal y concentración. Se coordinará con la presidencia aquellos que resulten de su ámbito de atribución.

15° - Ingreso de expedientes

El Superior Tribunal resuelve las cuestiones sometidas a su decisión de acuerdo al orden de ingreso, sin perjuicio de las que por su naturaleza deban serlo preferentemente.

16° - Sorteo

Cada secretaría efectuará los sorteos correspondientes en aquellos expedientes que se encuentren en estado para el conocimiento y decisión de

cada ministro. Dicho acto, que ostenta un valor esencialmente ordenatorio, quedará registrado y asentado en cada expediente. Si como consecuencia de la oportuna deliberación, con el objetivo de priorizar elementales principios de eficiencia, celeridad y presentación argumental de los fundamentos, se concluyera en la necesidad de modificar el orden expositivo de votación, tal circunstancia deberá ser indicada en el encabezado del fallo, dejándose sin efecto la indicación actuarial que preanunció un orden de votación distinto.

En aquellos casos en los que el asunto no requiera la realización del sorteo, la correspondiente secretaría actuante retendrá el documento original adoptándose la modalidad de trabajo prevista por el artículo 181.3 del C.P.C.C.L.R.yM., conforme la implementación digital del caso. Quien ejerza la presidencia estará a cargo, en estos expedientes, de mandar a instrumentar el proyecto original por la correspondiente secretaría, una vez que las vocalías hubieren devuelto el caso con su respectiva opinión o voto (art. 39 inc. "e" y "g" de la ley orgánica). La demora de alguna vocalía en devolver el asunto impersonal por resolver no impedirá que los restantes ministros avancen en su estudio, análisis y decisión, en cuyo caso, deliberado el tema en el acuerdo, se consensuará la firma definitiva con la mayoría necesaria para resolver que ya tenga opinión sobre el caso. El eventual voto en minoría o disidencia no podrá demorar la resolución del asunto más allá del acuerdo subsiguiente al que se abordó la cuestión o al momento consensuado en dicha reunión.

17° - Reglas referidas a la votación

Efectuado el respectivo sorteo el expediente será remitido a la vocalía correspondiente, pudiendo permanecer en secretaría con la anuencia del ministro que deba emitir su voto. El ingreso del expediente a cada vocalía será registrado con firma y sello de los secretarios privados. De ello se dejará constancia en el mismo expediente. La salida pertinente de la vocalía también será registrada de la misma manera con expresa mención, en ambos casos, de la fecha correspondiente. Cada ministro podrá llevar su propio sistema interno

de control de entrada y salida de causas, que ostentará el mismo valor instrumental que los registros de las secretarías. Si con posterioridad al sorteo y antes de la remisión del expediente a la vocalía el ministro se ausentare de la jurisdicción por un lapso mayor a una semana, se deberá consultar con él o ella el temperamento a seguir con relación a dicha remisión.

18° - Situaciones excepcionales

Si con posterioridad al ingreso del expediente o causa a determinada Vocalía, se presenten circunstancias que ameriten ser atendidas por el pleno, el secretario del área lo informará al ministro que tenga el asunto. Lo propio si se produjeran pedidos de las partes o incorporación de documentos o informes que pudieran influir en la decisión. En su caso, la salida y reingreso del expediente o causa será debidamente registrado en el legajo y registros.

19° - Modificación de votos

Si como consecuencia de la respectiva deliberación resulte necesaria la modificación de algún voto plasmado en el proyecto de sostén, la causa deberá recircular mediando las mismas precauciones registrales indicadas en el artículo anterior. En su caso si la reforma es receptada, se producirá la modificación. En ese supuesto, se deberá firmar nuevamente el proyecto por parte del ministro, con indicación de la fecha. En caso contrario, se volverá a firmar el primigenio voto indicando la nueva fecha en que se confirmó el temperamento. En ambos casos se dejará constancia en el expediente y en los respectivos registros, del nuevo ingreso y egreso.

20° - Prohibición de correcciones y anotaciones

Está prohibido toda corrección o señalamiento de un voto proyectado que ostente la firma del ministro que previamente lo hubiera supervisado. Las

eventuales sugerencias o giros lingüísticos que no se compartan deberán formar parte de la deliberación. En su caso cada ministro emitirá su voto prescindiendo de la adhesión absoluta.

21° - Proyectos

A los fines indicados en el artículo anterior, cada vocalía entregará a las respectivas secretarías los proyectos conformados y firmados por cada ministro, de acuerdo al orden de votación indicado en cada causa y sin perjuicio de que al final del recorrido por las distintas vocalías se genere la alternativa prevista en la última parte del artículo 16° del presente reglamento.

22° - Confección del instrumento original

El expediente será remitido a la respectiva secretaría para la confección del instrumento original, consensuado que resulte el fallo a dictar; cuya firma será efectuada los días jueves con independencia de que algún ministro se encuentre ausente del acuerdo previsto en el artículo 10°. En el caso de ser el jueves día inhábil, se efectuará el día inmediato anterior o posterior. Se podrá firmar el original en otro momento, en la oportunidad que la circunstancia lo indique, de conformidad con el criterio relevado entre los ministros.

23° - Orden para la circulación

Se deberá tener en cuenta la unidad del conjunto de expedientes a firmar y la necesidad del previo confronte con los proyectos de sostén por parte de los relatores y secretarios jurisdiccionales. El orden para la circulación principiará por la Presidencia, luego Vicepresidencia y restantes Vocalías, con independencia del orden de votación.

24° - Ausencia del ministro para la firma

Si con posterioridad a la emisión de su voto, se produjera la ausencia del ministro, por razones funcionales o personales, éste deberá dejar indicado al respectivo secretario/a el temperamento a seguir ante la necesidad del dictado del fallo final, tanto si se trate de unanimidad de criterios o votos que, sin perjuicio de encontrarse en minoría, por la importancia del asunto, le interese intervenir y la espera sea dentro de plazos absolutamente razonables. En caso de duda queda bajo la responsabilidad de cada secretario jurisdiccional comunicarse con el ministro que se trate para la debida información y consecuente directiva sobre el asunto. Las indicaciones y comunicaciones que aquí se especifican podrán realizarse por intermedio de los respectivos relatores a los secretarios jurisdiccionales. En tal caso, se hará constar al final de la parte dispositiva el nombre de quien o quienes no pudieron firmar el voto emitido en el proyecto, con expresa mención del presente reglamento, bajo la constancia de que participó de la deliberación pero no firma por encontrarse ausente de la jurisdicción.

24° bis - Teletrabajo

El uso del teletrabajo por parte de los Ministros del Superior Tribunal de Justicia para el ejercicio de sus funciones se llevará a cabo a efectos de asegurar la continuidad de la administración de justicia, la eficiencia institucional y la adecuada respuesta jurisdiccional, sin perjuicio de las facultades de superintendencia del Tribunal.

25° - Protocolo

De todas las decisiones de índole jurisdiccional que deban protocolizarse, se emitirán dos ejemplares, uno para el legajo y otro para el registro.

26° - Listado por Secretaría

Formalizada la firma de los fallos dictados, cada secretario conformará el listado de asuntos resueltos en la fecha correspondiente para la debida comunicación pública.

CAPÍTULO 3: INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL

27° - Reglas para la recusación y excusación

Cuando se deba integrar el tribunal, se procederá a la incorporación de jueces magistrados de conformidad a lo previsto por el artículo 73 de la ley. Con tales propósitos y por elementales razones de razonabilidad, especialidad, efectividad y mejor acceso, si la materia a resolver fuera penal, se comenzará el sorteo eliminatorio por la sala penal de la cámara de apelaciones cuya competencia y jurisdicción en el asunto no proceda intervenir. Tal integración cruzada se aplicará para las materias propias de las salas civiles. Cuando la integración deba efectuarse para cuestiones de competencia originaria del Tribunal, el respectivo sorteo deberá efectuarse entre los doce integrantes de las cámaras de apelaciones.

28° - Decisiones propias del Gobierno del Poder Judicial

Para la adopción de decisiones propias del Gobierno del Poder Judicial, vinculadas a la atribución constitucional de la superintendencia, el Tribunal se encontrará en funciones durante todo el año y a toda hora. Sus resoluciones podrán adoptarse por unanimidad y por decisión conjunta; por mayoría o con voto individual. En esta materia y conforme al mandato constitucional sus miembros deberán agotar los esfuerzos para evitar integrar el Tribunal. La paridad decisoria solo será indicativa de la necesidad de continuar la deliberación durante las jornadas necesarias para alcanzar la mayoría o unanimidad.

A los específicos fines previstos en el presente artículo, la firma del instrumento definitivo podrá efectuarse digitalmente, sin perjuicio del lugar en que se encuentre el ministro firmante. Asimismo, y habiéndose obtenido la mayoría necesaria para resolver, quedará a voluntad de quien no comparta el criterio, adoptar alguna de las posturas previstas en el artículo 11, sin que, ante la abstención, sea necesaria aclaración alguna en la resolución o acordada que se trate.

29° - Decisiones en feria

Durante las ferias los ministros afectados adoptarán las decisiones del caso, conforme a la urgencia y necesidad requirente. Si fuera necesaria la integración deberá seguirse, en lo posible, lo indicado en el artículo 27. Si el asunto fuera atinente a la superintendencia y la decisión no admitiese demora, se podrá adoptar por el o los ministros de feria, con posterior ratificación, en su caso, por el pleno. Excepcionalmente, y por razones de urgencia, podrá integrarse para este supuesto conforme al artículo 27.

30° - Impedimento para el presidente del Consejo de la Magistratura

El ejercicio de la Presidencia del Consejo de la Magistratura impedirá al miembro que así la ejerza a intervenir en asunto jurisdiccional o administrativo que previamente hubiera tramitado en aquella sede. El criterio inverso deberá ser analizado por dicho órgano.

31° - Modificaciones al presente reglamento

Las modificaciones al presente reglamento solo podrán adoptarse por el pleno del Tribunal, por unanimidad o mayoría de sus miembros.